



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO PARA LA IMPRESIÓN DE CINCO MIL EJEMPLARES DEL
DOCUMENTO MEMORIAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE
MONTECRISTI**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la señora Blanca Marisol Haro Gómez, titular de la Firma Comercial **SANTYGRAFF**, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- En oficio No. 240-DC-AN de 9 de junio de 2010, la licenciada Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación, solicita la impresión de cinco mil ejemplares del documento Memorias de la Asamblea Constituyente de Montecristi, cuyo objetivo principal es recuperar la memoria histórica de este hecho de trascendental importancia para las actuales y futuras generaciones.

1.02.- El señor Director Financiero de la Entidad, mediante memorando No. 1276 -DF-AN-2010, de 11 de junio de 2010, certifica la disponibilidad de recursos financieros para esta contratación, con cargo a la partida No. 530207 "DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD".

1.03.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la **IMPRESIÓN DE CINCO MIL EJEMPLARES DEL DOCUMENTO MEMORIAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE MONTECRISTI**.

1.04.- El señor Administrador General, mediante resolución No. 175-AN-2010, de 18 de junio de 2010, aprobó los pliegos de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-AN-39-2010** para la **IMPRESIÓN DE CINCO MIL EJEMPLARES DEL DOCUMENTO MEMORIAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE MONTECRISTI**.

1.05.- Se realizó la respectiva convocatoria el 18 de junio del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante resolución No. 195-AN-2010 de 8 de julio del 2010 adjudicó la **IMPRESIÓN DE CINCO MIL EJEMPLARES DEL DOCUMENTO MEMORIAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE MONTECRISTI**.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.-Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La contratista se obliga con la Asamblea Nacional a proveer de CINCO MIL EJEMPLARES DEL DOCUMENTO MEMORIAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE MONTECRISTI, a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que se detalla a continuación.

CANTIDAD	CINCO MIL EJEMPLARES
FORMATO	23 X 5 CM. X 28 CM.(cerrado) AJUSTAR EL LOMO AL ANCHO 47.0 CM. X 28.0 CM (abierto)
PÁGINAS	224 INTERIORES (14 cuadernillos de 16 páginas)
PAPEL	COUCHE MATE 150 GR.
IMPRESIÓN	FULL COLOR
TAPA	TAPA DURA, IMPRESA FULL COLOR CON RECUBRIMIENTO DE COUCHE 250 GR, PLASTIFICADO MATE REPUJADO. LA TAPA DEBE TENER 2 MM. MÁS QUE LAS PÁGINAS INTERIORES POR CADA LADO
GUARDAS	GUARDAS DOBLE DE CARTULINA KIMBERLY PRESTIGE DE 200 GR. O SIMILAR TEXTURA, EN PORTADA INTERIOR Y CONTRAPORTADA INTERIOR, IMPRESAS A FULL. COLOR EN EL TIRO, PEGADAS A LA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

	TAPA GRUESA POR DENTRO
ENCUADERNACIÓN	PASTA DURA, ENCOLADO, COSIDO
ADICIONALES	REPUJADO EN SECO EN PORTADA RETRACTILADO

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de USD \$ 27.560.00 (VEINTE SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA) dólares de los Estados Unidos de América.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Asamblea Nacional entregará a la Contratista un anticipo de 40% del monto de contrato y el 60% del saldo restante será pagado tras la firma del acta de entrega recepción definitiva del objeto de la contratación.

El anticipo que la Asamblea Nacional entrega a la CONTRATISTA para la prestación de este servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

En este contrato se deberá presentar la garantía previstas en el artículo 75 de la LOSNCP.

7.01.-La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto.

7.02.-La garantía será entregada en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP.

7.03.- La garantía se devolverá conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- Los plazos de entrega son los siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 500 ejemplares serán entregados el 28 de julio del 2010; y,
- 4.500 ejemplares restantes en el plazo de 60 días a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional.
- La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- LA CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción del objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA, la Directora de Comunicación y la Responsable de Almacén en representación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa a la Directora de Comunicación, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por [muerte de la CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- LA CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: 6 de Diciembre y Piedrahita;

LA CONTRATISTA: Nicolás Alba y Legarda - Teléfono: 2535471

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito, a los..... 19 JUL 2010..

**FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL**

**BLANCA HARO GÓMEZ
TITULAR DE LA FIRMA
COMERCIAL SANTYGRAFF**